

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 08/2021
DEL 25 DE FEBRERO DE 2021**

A las diecisiete horas del 25 de febrero de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000007821. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-32274. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/002/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, en los mismos términos. ---- Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 5”. ---

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000000121.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 24 de febrero de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida en la solicitud correspondiente, en el formato señalado por el particular, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha determinación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de exención de pago realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 7”. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000010021.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de exceptuar del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente, en el formato señalado por el particular, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha determinación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de exención de pago realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 9”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2021 18:17:52	Claudia Tapia Rangel	38177f739ea0c9f383a4f6c0e939de2c425eb6bc2dc d524a6e7d6fe4bfba9fc5
25/02/2021 18:24:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	30335521251ef02dd3b434e07528af088f137615e010c fec9f088c df083abd95
25/02/2021 18:40:54	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3383c75c6c567246a8c8612c171ca9c356fa44f7d4ce94a1ec8cbd616afff10f
26/02/2021 10:07:18	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	abf8fb3d488d2c8353168148efe14f47d25f4dc adc9a9313c11f8c4e d034039c

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 08/2021 25 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000007821.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-MB-32274.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000000121.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS COSTOS DE ENVÍO, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000010021.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000007821**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 05 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Se sabe que cada año la fabrica de billetes de México imprimé alrededor de 1,250 millones de piezas, pero ¿Qué demanda de dinero hubo en el año 2020 y basados en esa demanda que cantidad de dinero se fabricó?. Así mismo se sabe que la caja principal del banco es la encargada de la distribución de los billetes a todo el país, pero ¿A qué o quiénes va dirigido ese dinero?. Sabemos también que una política monetaria está asociada al conjunto de acciones a través de las cuales la autoridad monetaria determina las condiciones bajo las cuales proporciona el dinero que circula en la economía, con lo cual influye en el comportamiento de la tasa de interés de corto plazo, y el objetivo prioritario de la política monetaria del banco central es procurar la estabilidad de precios, entonces ¿Cuánto dinero se destino a cada uno de los destinatarios? ¿Qué decisiones tomó la dependencia frente a la pandemia que se encuentra en el país desde el año 2020?”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2021 09:08:03	ISABEL MORALES PASANTES	9424ff904671aae3d2eacd400ab02159bd91040286ae59ef39dbe7399f0c2318

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000007821
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de febrero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Se sabe que cada año la fabrica de billetes de México imprimé alrededor de 1,250 millones de piezas, pero ¿Qué demanda de dinero hubo en el año 2020 y basados en esa demanda que cantidad de dinero se fabricó?. Así mismo se sabe que la caja principal del banco es la encargada de la distribución de los billetes a todo el país, pero ¿A qué o quiénes va dirigido ese dinero?. Sabemos también que una política monetaria está asociada al conjunto de acciones a través de las cuales la autoridad monetaria determina las condiciones bajo las cuales proporciona el dinero que circula en la economía, con lo cual influye en el comportamiento de la tasa de interés de corto plazo, y el objetivo prioritario de la política monetaria del banco central es procurar la estabilidad de precios, entonces ¿Cuánto dinero se destino a cada uno de los destinatarios? ¿Qué decisiones tomó la dependencia frente a la pandemia que se encuentra en el país desde el año 2020?.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
05 de febrero de 2021	Dirección General de Emisión

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 febrero de 2021	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2021 18:17:55	Claudia Tapia Rangel	8c6c8168b676cad8e0f73c60a699d73e59d03670a72eb58fe440f3bc3ac307f2
25/02/2021 18:24:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	96f70bef45866a3720ac74ee3b171fac1a26b769b3bf7819f3b7f7947264bd6c
25/02/2021 18:41:02	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6bf73033cc96a900402b91bd72c2cd9d47def99c080c7072f321085ae0b79f59

Ciudad de México a 19 de febrero de 2021
REF: D04/002/2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-32274** que turnó la Unidad de Transparencia el dieciocho de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Buenas tardes, Estoy consultando la serie CF874 transferencias SPEI enviados y recibidos por participante del Sistema de Información Económica. La información de los participantes está etiquetada con las letras del abecedario. ¿Dónde puedo consultar el catálogo que indica a qué participante se refiere cada letra? Gracias de antemano.”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a **“(…) a qué participante se refiere cada letra (…)”** en **“la serie CF874 transferencias SPEI enviados y recibidos por participante del Sistema de Información Económica”**, de conformidad con los artículos 1o. y 6o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, párrafo primero, de la LGTAIP; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en razón de lo siguiente:

1. De conformidad con el criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita a continuación, los datos entregados por los particulares personas morales a las autoridades se deben proteger de la misma forma que los datos personales cuando sean equiparables a estos, incluyendo, entre otros, información comercial de dichas personas morales:

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de **cierta información económica, comercial** o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, **la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.***

(Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2005522; Instancia: Pleno; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P. II/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274; Tipo: Aislada)

Lo expuesto en la referida tesis fue confirmado además por ese Máximo Tribunal en la resolución de los amparos en revisión 467/2017 y 459/2019, de las cuales destaca lo siguiente:

*“Ahora bien, conviene recordar que este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que **el derecho a la protección de los datos personales, es extensivo a las personas morales**, en tanto que también se debe proteger su información ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros en los documentos **cuyo contenido sea económico, comercial** o relacionado con su identidad, a fin de evitar que de revelarse se pueda anular o menoscabar su libre y correcto desarrollo.*

*Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que no deben ser entregados a terceros, **aun cuando se encuentren en posesión de sujetos obligados** o éstos sean depositarios de dichos datos, ya que de conformidad con el artículo 6, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, **la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales privadas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales**, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. [...]*

*Atento a lo anterior, **en aquellos casos en los que exista la posibilidad de que la información generada por una Institución Financiera sea entregada a un tercero con motivo de una solicitud de información**, es menester que aquella tenga conocimiento pleno de dicha solicitud como titular de la información, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga e incluso se oponga a su divulgación, ya que como se explicó, **la naturaleza de la documentación puede tener el carácter de reservada o confidencial**, de conformidad con sus características, relativas a las funciones de intermediación financiera que realiza.*

[...]”

2. La información materia de esta solicitud se recibe por este Instituto Central en términos de los preceptos cuyas secciones relevantes se citan a continuación:

*CIRCULAR 14/2017
REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS*

“2a. Definiciones. - Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

*1. **Administrador: al Banco de México**, en su carácter de administrador del SPEI en términos del artículo 2, fracción I, de la Ley de Sistemas de Pagos.*

[...]

XXXVII. Participante Emisor: al Participante que envía una Orden de Transferencia en el SPEI.

XXXVIII. Participante Receptor: al Participante que recibe una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI.

[...]"

"7a. Proceso operativo. - El proceso operativo de las transferencias de montos denominados en moneda nacional entre Cuentas de Clientes por medio del SPEI se efectuará con base en Órdenes de Transferencia del tipo tercero a tercero, de conformidad con el Capítulo III de las presentes Reglas y de las secciones 4 y 5 del Manual, en los pasos siguientes:

- I. El Participante Emisor recibe de su Cliente Emisor una Solicitud de Envío para acreditar la cantidad correspondiente en la Cuenta del Cliente en moneda nacional administrada por otro Participante, que quede indicada en dicha Solicitud de Envío;*
- II. El Participante Emisor realiza las verificaciones que correspondan conforme a la 13a. de estas Reglas y, con base en ellas, determina si acepta la Solicitud de Envío, en cuyo caso, tramita dicha Solicitud de Envío conforme a lo previsto en las presentes Reglas. En este caso, el **Participante Emisor lleva a cabo la tramitación referida mediante el envío de la Orden de Transferencia respectiva al Administrador por medio del SPEI**. En caso contrario, rechaza la Solicitud de Envío y notifica al Cliente Emisor el hecho y la causa;*
- III. El Administrador, una vez que recibe, de manera automatizada en el SPEI, la Orden de Transferencia del Participante Emisor, lleva a cabo las validaciones correspondientes y verifica la suficiencia de saldo en la Cuenta del SPEI de dicho Participante. En caso de que, mediante dichas validaciones y verificación, se constate el cumplimiento de las condiciones establecidas para el trámite de la Orden de Transferencia, el Administrador llevará a cabo su liquidación a través de los procesos automatizados del SPEI. Por el contrario, si conforme a dichas validaciones y verificación, no se cumplen las condiciones señaladas, el Administrador, de manera automatizada en el SPEI, rechazará la Orden de Transferencia. Adicionalmente, en aquellos casos en que no se pueda llevar a cabo la liquidación anteriormente referida, por las causas previstas en la 17a. de las presentes Reglas, el Administrador eliminará, de manera automatizada por medio del SPEI, las respectivas Órdenes de Transferencia conforme a lo dispuesto en dicha Regla;*
- IV. Una vez que el Administrador realiza la liquidación de la Orden de Transferencia este pone a disposición, de manera automatizada, el Aviso de Liquidación al Participante Emisor y al Participante Receptor. En este caso, la correspondiente Orden de Transferencia se considerará **Orden de Transferencia Aceptada por SPEI**;*
- V. Una vez que el Participante Receptor tenga acceso al Aviso de Liquidación que el Administrador haya generado y puesto a su disposición por medio del propio SPEI, realiza las verificaciones correspondientes y determina si acepta la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme al Aviso de Liquidación respectivo o si la rechaza, en cuyo caso envía la Orden de Transferencia del tipo correspondiente a la devolución prevista en las presentes Reglas. Ante la recepción de una devolución, el Participante Emisor deberá avisar al Cliente Emisor de dicha devolución y la causa de la misma, y*
- VI. El Participante Receptor que acepta la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI realiza el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, envía la Confirmación de Abono correspondiente al Administrador y avisa al Cliente Receptor conforme a los mecanismos que haya acordado con este."*

[...]"

Bajo estos términos, es claro que la información es entregada por particulares, personas morales, al Banco de México en su carácter de autoridad.

3. Aunado a ello, la referida información se refiere precisamente a información comercial de los participantes por definición legal, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracción XIV, del Código de Comercio, y

CÓDIGO DE COMERCIO

“Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

[...]

XIV.- Las operaciones de bancos;”

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

[...]

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

La información solicitada es precisamente información que permite identificar los actos de comercio con la persona moral que entregó la información al Banco en su carácter de autoridad.

4. Conforme a lo expuesto, la información materia de la solicitud se trata de información equiparable a datos personales respecto de la cual este Instituto Central debe aplicar las disposiciones de protección correspondientes, incluyendo la establecida en los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcriben a continuación:

“Artículo 68. ...

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

...”

5. Conforme a lo expuesto, esta unidad administrativa manifiesta que no se cuenta con el consentimiento de los particulares personas morales para divulgar la información entregada a este Instituto Central que es materia de esta solicitud, ni tampoco se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 120 de la LGTAIP.

En ese sentido, consideramos que la información debe clasificarse como confidencial y protegerse en términos del artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP al tratarse de información de personas morales equiparable a datos personales.

Asimismo, y de conformidad con el Décimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), informamos que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el siguiente: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente y personal adscrito), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y personal adscrito).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, párrafo segundo, de la LFTAIP; 12 Bis, 20 Quáter y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa del Banco de México.

A t e n t a m e n t e,

Othón Martino Moreno González
**Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/02/2021 15:43:09	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	2bf58580c2410ab9893e13d60a33d6d5fb15864284a615822fefb522283fc7bf

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-32274
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes, Estoy consultando la serie CF874 transferencias SPEI enviados y recibidos por participante del Sistema de Información Económica. La información de los participantes está etiquetada con las letras del abecedario. ¿Dónde puedo consultar el catálogo que indica a qué participante se refiere cada letra? Gracias de antemano."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de enero de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O NÚM. DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
19 de febrero de 2021, con referencia D04/002/2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa	Clasificación de información	Información confidencial relativa a <i>"(...) a qué participante se refiere cada letra (...)" en "la</i>	No se presentaron versiones públicas.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo

	adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México		serie CF874 transferencias SPEI enviados y recibidos por participante del Sistema de Información Económica”	segundo, de la LGTAIP.
--	---	--	---	------------------------

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
05 de febrero de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	11 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2021 18:17:55	Claudia Tapia Rangel	8c6c8168b676cad8e0f73c60a699d73e59d03670a72eb58fe440f3bc3ac307f2
25/02/2021 18:24:25	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4fc340de2e8b9e58402d3cc12fc79cf306eddd108425059e8a7ddfe7ce4fd079
25/02/2021 18:41:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5016697f58eb81185ff79f5096c5c5aba5c63a34ab1b44a0538525db13c347bc

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000000121**, que se transcribe a continuación:

Descripción: *"Detalle de la solicitud Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy."*

Datos adicionales: *"Todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy."*

Sobre el particular, hacemos referencia a lo manifestado por el particular mediante electrónico de 18 de febrero de 2021, en el que señala como medio de reproducción para la información de su interés en **Copia certificada**.

Asimismo, resaltamos lo expuesto por el particular en la sección de su solicitud identificada como **"Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos (no obligatorios)"**, en donde señaló como **"Medio recepción"** la opción **"Domicilio"**.

De igual forma, nos referimos a la sección descrita como **"Otros datos para facilitar su localización"**, que en su parte conducente, menciona lo siguiente:

"(...) MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO ... ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS..."

En virtud de lo anterior, y considerando la modalidad de reproducción señalada por el particular (Copias certificadas), y la modalidad de recepción seleccionada por el solicitante (entrega en su domicilio), se determinó realizar el envío de las copias certificadas relativas a la respuesta que se ha dado a la solicitud correspondiente, así como de la información requerida por el particular, mediante el servicio de correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano, para que la

información correspondiente sea entregada en el domicilio proporcionado por el solicitante para esos efectos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 45, fracción IV, y 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, atentamente **solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de exceptuar del pago de los costos para la generación y envío de la información requerida en la solicitud materia del presente**, en el formato y la modalidad señalados por el particular.

Atentamente,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerencia de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2021 18:41:12	ELIZABETH CASILLAS TREJO	99a9df55aae06d83fb4a5882d4eaf04ecc6f133491a87282ac20a76945e768f5
24/02/2021 18:45:29	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	90f39abf1d961f19a9c37ac706be3c05be4c906a068bdab287fc67752e76c087

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

**EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE
REPRODUCCIÓN Y ENVÍO**

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de los costos de reproducción y envío relacionados con la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000000121
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Descripción: Detalle de la solicitud Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy.”</i></p> <p><i>Datos adicionales: “Todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
05 de enero de 2021	Unidad de Transparencia

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la exención de pago de los costos de reproducción y envío de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 24 de febrero de 2021	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	Exención del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida en la solicitud correspondiente.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
22 de enero de 2021	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	28 de enero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar la exención pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, este Comité confirma la exención del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular en la solicitud referida.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la exención del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2021 18:17:56	Claudia Tapia Rangel	2630afc12b33f155670f8993203e5360e02c9a871a6d68296d006000eb709b0
25/02/2021 18:24:27	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b8a9fdcd667fdcff3ed16151ce95e4f812403c8b385bc027b9e018a9d9c70c3a
25/02/2021 18:41:20	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2e7b081f0b717f0668ed37f8e33b6e47e4e2d17108707e3dae2787d605cc71e0

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000010021**, que se transcribe a continuación:

Descripción: *“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Protección de Datos Personales, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes, procedimientos internos para el tramite a las solicitudes de acceso al información y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valioso Derecho Humano al acceso a la información.”*

Datos adicionales: *“Libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información y a la Libertad de Expresión, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valiosos derecho humano al acceso a la información.”*

Sobre el particular, nos referimos a lo manifestado por el particular en la sección de su solicitud identificada como **“Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos (no obligatorios)”**, en donde señaló como “Medio recepción” la opción “Domicilio”.

Asimismo, también nos referimos a la sección identificada como **“Otros datos para facilitar su localización”**, que en su parte conducente, se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“[...] MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO **EN COPIAS CERTIFICADAS**, LIBROS, TRIPTICOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS, GUIAS, PROTOCOLOS, MANUALES, ESTUDIOS, REPORTES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O REGISTRO EN EL QUE FACILITEN GARANTICEN EL IMPORTANTE Y VALIOSOSO DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION Y ENVIO DEL MATERIAL **A MI DOMICILIO**, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS”*

En virtud de lo anterior, y considerando la modalidad de recepción seleccionada por el particular (entrega en su domicilio), se determinó realizar el envío de las copias certificadas relativas a la respuesta que se ha dado a la solicitud correspondiente, así como de la información requerida por el particular, mediante el servicio de correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano, para que la información correspondiente sea entregada en el domicilio proporcionado por el solicitante para esos efectos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 45, fracción IV, y 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, atentamente **solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de exceptuar del pago de los costos para el envío de la información requerida en la solicitud materia del presente**, en el formato y la modalidad señalados por el particular.

Atentamente,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerencia de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/02/2021 18:29:50	ELIZABETH CASILLAS TREJO	7c8f748a5c632af7b9a584359bf2e600179cbb23c16d605fe06bc0aefbf7d705
19/02/2021 18:33:12	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	b7f91f1112b9f29735505102716655d9f790c6513ab9440b19bd14c2b08bb6b0

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE ENVÍO

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de los costos de envío relacionados con la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000010021
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de febrero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Descripción: Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Protección de Datos Personales, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes, procedimientos internos para el tramite a las solicitudes de acceso al información y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valioso Derecho Humano al acceso a la información.</i></p> <p><i>Datos adicionales: “Libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información y a la Libertad de Expresión, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valiosos derecho humano al acceso a la información.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de febrero de 2021	Unidad de Transparencia

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la exención de pago de los costos de envío de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 19 de febrero de 2021	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México	Exención del pago de los costos de envío de la información requerida en la solicitud correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar la exención pago de los costos de envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular en la solicitud referida en el resultando I, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, este Comité confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular en la solicitud referida.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la exención del pago de los costos de envío de la información requerida, en el formato señalado por el particular en la solicitud referida, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2021 18:17:56	Claudia Tapia Rangel	2630afc12b33f155670f8993203e5360e02c9a871a6d68296d006000eb709b0
25/02/2021 18:24:29	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9cb8070bab9855becb820f62a54f9e01bbcd69d24cb01fbc8c03ec82c77fd75b
25/02/2021 18:40:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1f73d6ecd0636982ee5607210f9764392709e84c3b7322ee9715df5a01371410